JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• SIGIFREDO CHAVEZ
DEMANDADO	• SOCIEDAD ASSERVI S.A.S. • MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO • DEPARTAMENTO DEL QUINDIO • LIBERTY SEGUROS S.A. (llamada en garantía) • COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA" (llamada en garantía)
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2019-00369-00
AUTO	Admite y corre traslado reforma de la demanda

La parte demandante mediante escrito del 22 de abril de 2021 reformó la demanda (No.34 expediente electrónico).

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

La reforma de la demanda consistió en:

1. Agregar un nuevo hecho de la demanda, que corresponde al 51.
2. Allegar nuevas pruebas documentales (contratos de prestaciones de servicios).
3. Se incluyó un nuevo testimonio del señor HERNANDO ANTONIO CAMPEON GONGORA.

Se ordenará oficiar a las siguientes entidades para que alleguen los siguientes documentos junto con el escrito que se pronuncien sobre la reforma de la demanda:

- Al Municipio de Armenia, Quindío, al Departamento del Quindío, al Ministerio del Trabajo-Dirección Territorial Quindío, sobre información relacionada con la primera terminación del contrato de trabajo. Igualmente, el Municipio de Armenia, Quindío y el Departamento del Quindío, deberá allegar los expedientes completos de los contratos públicos por prestación de servicios o procesos licitatorios celebrados con la Sociedad Asservi S.A.

- A la Clínica de la Sagrada Familia, a Quindimag Paramédicos S.A. y a la Fundación Alejandro Londoño, para que aporten los procedimientos radiológicos practicados al demandante en las siguientes fechas 9/10/2015 – 26/08/2015 – 19/01/2016 – 1/04/2016 – 01/08/2016, 27/07/2017 y 31/07/2016. Líbrese oficios. En caso de que no se envíe tales documentos por las mencionadas entidades, se estudiará la viabilidad de oficiar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda y a la Corte Suprema de Justicia, para lo cual la parte demandante deberá suministrar datos más precisos al respecto, como

tipo de proceso, partes del proceso y radicado de los procesos que cursaron en dichos despachos.

Se advierte que la parte demandante presentó la reforma de la demanda integrada en un solo escrito.

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

El señor JOHN JAIRO GONZALEZ HERRERA, en calidad de Representante Legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINZAS S.A. CONFIANZA, confirió poder a la abogada XIMENA PAOLA MURTE INFANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.026.567.707 y portadora de la Tarjeta Profesional No.245.836, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No.72 expediente electrónico).

El señor MARCO ALEJANDRO ARENAS PRADA, en calidad de Representante Legal de LIBERTY SEGUROS S.A., confirió poder al abogado HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.870.052 y portadora de la Tarjeta Profesional No.142.328, conforme lo previsto en el artículo 74 del CGP, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No.72 expediente electrónico).

Mediante escrito por correo electrónico el día 18 de agosto de 2021 (No.70 expediente electrónico) el apoderado de la entidad demandada MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, señor MANUEL ALZATE GONZALEZ, renunció al poder que le fue conferido por su poderdante y allegó prueba del oficio enviado a su poderdante, el cual fue entregado el 13 de agosto de 2021 en las oficinas del ente municipal.

El inciso 4º del artículo 76 del CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 del CPTSS, establece que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De acuerdo con lo anterior, el juzgado aceptará la renuncia al poder presentado, con la advertencia de que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

En consecuencia, se requerirá a la demandada MUNICPIO DE ARMENIA, QUINDIO, para que constituya nuevo apoderado judicial para que la represente en el proceso, ya que se trata de un proceso de primera instancia. (art.73 CGP concordante literal a) artículo 31, Decreto 196 de 1971). Líbrese oficio, el cual se enviará a través del correo electrónico que dispone la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por SIGIFREDO CHAVEZ contra el SOCIEDAD ASSERVI S.A.S., MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, LIBERTY SEGUROS S.A. (llamada en garantía) y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. “CONFIANZA” (llamada en garantía), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Correr traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada XIMENA PAOLA MURTE INFANTE, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.026.567.707 y portadora de la Tarjeta Profesional No.245.836 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINZAS S.A. CONFIANZA.

CUARTO: Reconocer personería al abogado HECTOR JAIME GIRALDO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.870.052 y portadora de la Tarjeta Profesional No.142.328 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de LIBERTY SEGUROS S.A.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado MANUEL ALZATE GONZALEZ, apoderado judicial del MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO.

SEXTO: La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inciso 4 del art.76 del CGP).

SEPTIMO: REQUERIR al MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO para que constituya nuevo apoderado judicial para que lo represente en el proceso y lleve a cabo la notificación de la parte demandada.

OCTAVO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así: demandante legalagrocolombia@outlook.com – legalcreditabogadosmicrocreditos@outlok.com - Municipio de Armenia notificacionesjudiciales@armenia.gov.co - gab12ec@hotmail.com, del Departamento del Quindío juanjara75@gmail.com –notificacionesjudiciales@quindio.gov.co - de Asservi S.A.S. satabogados@gmail.com, de Liberty Seguros S.A. hector.giraldo@giraldoduqueandpartner.com y de Seguros Confianza s.a. xmurte@confianza.com.co.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03336b7b48b8410fff8fe35d867be8ece39f0ffd268aacd25bfc099d8fc77a8**
Documento generado en 21/09/2021 08:19:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica